

Amplía el plazo para el cumplimiento total de la importación de las mercancías acogidas a la Regla 1 inciso tercero sobre Procedimiento de Aforo.

NÚMERO, xxxx Santiago xxxxx

VISTOS:

La ley N° 18.525, que establece normas sobre importación de mercancías al país, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el DFL N° 31 de 2004, del Ministerio de Hacienda.

El artículo 42 de la ley N° 18.768, sobre Normas Complementarias de Administración Financiera, de Incidencia Presupuestaria y de Personal.

El DFL N° 2, de 1989, de Hacienda, que aprueba y tiene como Oficial de la República de Chile el Arancel Aduanero basado en la Nomenclatura del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

El Decreto N° 1148, de 10.08.2012, del Ministerio de Hacienda, que modifica el Arancel Aduanero Nacional de la República de Chile.

El oficio N° xxx de xxx del Director Nacional de Aduanas.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero de la Regla 1 sobre Procedimiento de Aforo, "Cuando se trate de máquinas o aparatos de grandes dimensiones, cuya importación deba efectuarse por parcialidades, en plazos diversos, el Director Nacional, previo informe del Director Regional o del Administrador respectivo, podrá autorizar el aforo de la mercancía como un todo completo, siempre que los importadores comprueben con planos y documentos la exacta correspondencia de las partes que constituyan dichas máquinas o aparatos".

Que, conforme lo dispuesto en el inciso cuarto de la Regla 1, el plazo para el cumplimiento total de la importación, es de seis meses, contado desde la fecha de numeración de la Declaración inicial, prorrogable por el Director Nacional de Aduanas a petición fundada de los interesados.

Que, con el objeto de facilitar la tramitación y aplicación de este tipo de procedimiento, se requiere ampliar el plazo para el cumplimiento total de la importación.

Que, las Reglas sobre Procedimiento de Aforo no son parte integrante del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, sino que obedecen a una medida de facilitación administrativa interna acordada por Chile para favorecer a sus importadores.

#### DECRETO:

Artículo único: REEMPLÁZASE el inciso cuarto, de la Regla 1 sobre Procedimiento de Aforo del Arancel Aduanero, cuyo texto está contenido en el Anexo del Decreto N° 1148, de 10.08.2012, del Ministerio de Hacienda, como se indica:

“En todo caso, los interesados deberán suscribir una obligación para responder al cumplimiento de la importación total, la que deberá efectuarse dentro del plazo de seis meses tratándose de operaciones acogidas al inciso segundo y dentro del plazo de ocho meses tratándose de operaciones acogidas al inciso tercero, ambos plazos contados desde la fecha de numeración de la declaración inicial, prorrogable por el Director Nacional de Aduanas, a petición fundada de los interesados”.

Anótese, tómese razón y publíquese.